

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 165

Fecha Estado: 22/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05318408900220090011205	Divisorios	LEONIDAS DE JESUS DUQUE HENAO	HORACIO DE JESUS DUQUE HENAO	Auto prorrogando término Para poferir sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> .	21/10/2021		
05615310300220160031400	Ordinario	ADRIANA PATRICIA CARDENAS VALENCIA	WILSON ALBEIRO ZULUAGA GOMEZ	Auto resuelve solicitud Sobre medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	21/10/2021		
05615310300220160031400	Ordinario	ADRIANA PATRICIA CARDENAS VALENCIA	WILSON ALBEIRO ZULUAGA GOMEZ	Auto que ordena continuar trámite Siga adelanre ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> .	21/10/2021		
05615310300220200004400	Ejecutivo Conexo	FLOR MARIA MOSQUERA MONTROYA	EMPRESA TRANSPORTADORA SOTRAGUR S.A.	Auto que no repone decisión parcialmente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> .	21/10/2021		
05615310300220210026800	Verbal	LUZ STELLA LIEVANO ORREGO	ALEJANDRO FERRER LONDOÑO	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> .	21/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05318 40 89 002 2009 00112 05
Asunto	Prorroga término para proferir sentencia

Como quiera que se encuentra próximo a vencerse el término de que da cuenta el artículo 121 del C.G.P., de conformidad con las prerrogativas legales contempladas en dicha norma, esta agencia judicial prorroga el término para emitir el fallo correspondiente por 6 meses más contados a partir del vencimiento inicial.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c0b075c9eff13409af74a8aa8bc2d61562601d9d269050604d8e9b4fc3a752**

Documento generado en 21/10/2021 12:48:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00314 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., por lo que el juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.** Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivos del 10 y 20 de septiembre de 2021, del expediente electrónico).

**Segundo.** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

**Tercero.** Líquidese el crédito en los términos previstos en el artículo 366 del C.G.P.

**Cuarto.** Sin condena en costas en los términos del artículo 365, numeral 8, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3df367fb1e8399150c77cfb26bd3489aec28bd8296262694681eec1e75ddbac**

Documento generado en 21/10/2021 12:48:37 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00044 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – Repone parcialmente y requiere a la parte demandante

Se encuentra el expediente a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito y se negó la entrega de títulos solicitada.

Solicitó el apoderado de la parte demandante que se repusiera o modificara la providencia en cuestión en el sentido de ordenar la entrega del título por valor de \$23.711.000.00, que había sido consignado con ocasión del embargo decretado, cuya constancia aportó, o que se le indicara a quién se había pagado, ya que en el auto recurrido se informaba que no había títulos consignados y que tampoco habían sido ordenadas entregas de ese tipo.

### **CONSIDERACIONES**

De entrada se advierte que cuando en su momento se hizo la verificación respectiva en el portal del Banco Agrario de Colombia, se efectuó la búsqueda con el radicado del proceso, y como el título objeto de controversia no se encontraba asociado a este radicado, sino que se halló con el número de identificación de SOTRAGUR S.A., ello pudo conducir a tomar la decisión que ahora se cuestiona, lo que no es óbice para reponerla, teniendo en cuenta que el título No. 41381000027922 por valor de \$23.711.000.00, sí se encuentra a disposición de este Despacho para el proceso de la referencia, tal como se aprecia a continuación:

Datos del Demandado								
Tipo Identificación		NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)			Número Identificación		B909128111	
Nombre		SOCIEDAD TRANSPORTES			Apellido		SOTRAGUR SA	
Número Registro 1								
	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	413810000027922	70506569	FLOR MARINA	MOSQUERA MONTUÑA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 23.711.000,00
								Total Valor \$ 23.711.000,00

Ahora bien, previo a ordenar su entrega, y, teniendo en cuenta que son cinco (5) demandantes, se les requiere para que en el término de tres (3) días indiquen a este Juzgado a quién desean que le sea pagado el mismo, o la proporción en la que habrá de recibirlo cada uno de aquellos, en aras de efectuar los fraccionamientos a que hubiere lugar.

Por todo lo anterior, este juzgado

## RESUELVE

**Primero.** Reponer parcialmente el auto del 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito y se negó la entrega de títulos, únicamente en el sentido de dejar sin efecto el aparte *“Respecto de la solicitudes (sic) de entrega de títulos, así como la de la información respecto de la entrega de los mismos, debe informar este despacho que a la fecha no se encuentran títulos judiciales consignados en favor del proceso de la referencia y que tampoco han sido ordenadas entregas de este tipo”*, dado que, como se explicó, en el trámite si hay un depósito judicial consignado, pero que por errores de origen no se había relacionado con el radicado de la referencia.

**Segundo.** Previo a ordenar la entrega del título No. 413810000027922 por valor de \$23.711.000.00, y teniendo en cuenta que son cinco (5) demandantes, se les requiere para que en el término de tres (3) días indiquen a este Juzgado a quién desean que le sea pagado el mismo, o la proporción en la que habrá de recibirlo cada uno de aquellos, en aras de efectuar los fraccionamientos a que hubiere lugar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**645efccb1971ebee3b0d834f50536ba3d76d128caddf6e88785a61d865ebadb**

Documento generado en 21/10/2021 12:49:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00268 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir la demanda en proceso VERBAL (SIMULACIÓN ABSOLUTA), instaurada por la señora LUZ STELLA LIEVANO ORREGO en contra de los señores ALEJANDRO FERRER LONDOÑO y YURI TATIANA BOTERO GIRALDO.

**Segundo.** Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**Tercero.** Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**Cuarto.** La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la parte demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Quinto.** Previo al decreto de las medidas cautelares decretadas, se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$240.000.000,00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2, del C.G.P., para lo cual se otorga el término de 15 días. Se advierte que sólo se decretarán las medidas cautelares previstas en el numeral 1, literal a, del artículo mencionado.

**Sexto.** Se le reconoce personería a la abogada LEYDY YOHANA GONZALEZ GARCÍA para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d96bab704685dac1fded4354820004c439fa4da9a7c9737d764a8b55b0afc05**  
Documento generado en 21/10/2021 12:49:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>